

San José, 26 de noviembre del 2014.

DAJ- 093-C -2014

Señora  
Olga Zeledón Alvarado  
Asesora Legal  
Dirección Regional de Educación San José Oeste.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su consulta tramitada mediante el oficio DRESJO-1094 de fecha 29 de Octubre del 2014, donde solicita criterio jurídico respecto a la figura del Contador contratado por las Juntas de Educación, así como requisitos que debe cumplir para su nombramiento y prórroga del contrato, me permito indicarle lo siguiente:

Sobre este particular, es importante señalar lo indicado en el artículo 36 del Código de Educación sobre las Juntas de Educación, el cual textualmente señala:

Artículo 36. – Las Juntas de Educación tienen plena personalidad jurídica para contratar y para comparecer ante los Tribunales de Justicia. El presidente de las mismas es el representante legal tanto de ellas judicial y extrajudicialmente, y los contratos que celebre y actos en que intervenga a nombre de la Junta, serán válidos bajo su personal responsabilidad

Con relación a este mismo tema, la Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen: 086 del 27 de abril del 2010, señaló en lo conducente:

“... tanto a las Juntas de Educación, como a las Juntas Administrativas, las leyes No.181 de 18 de agosto de 1944 (Código de Educación) y 2160 de 25 de setiembre de 1957 y sus reformas (Ley Fundamental de Educación), les otorgan “plena personalidad jurídica” y patrimonios propios, es decir, han sido creadas en virtud de un acto de imperio del Estado y se les ha conferido personalidad jurídica aparte para atender una serie de fines especiales que le correspondían a éste...”

Asimismo el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas en su capítulo III contiene las disposiciones referentes al tema, a saber:

**“Artículo 83.-** Las Juntas contratarán, bajo la modalidad de servicios profesionales, un contador Público o Privado, el cual deberá estar incorporado al respectivo Colegio de Contadores. Dicho cargo estará afecto a las incompatibilidades establecidas en el artículo 9 de este Reglamento. La Junta podrá contratar y destituir al Contador con el voto favorable de tres de sus miembros.

**“Artículo 85.-** El contador será la persona contratada por la Junta dedicada registrar, aplicar, analizar e interpretar la información contable financiera de la organización, según fuente de financiamiento, con la finalidad de diseñar e implementar instrumentos y mecanismos de apoyo a la administración de la Junta de Educación o Junta Administrativa, de manera oportuna y confiable, que le permita a ésta la toma de decisiones, y a su vez, la presentación parcial o total de los estados financieros de un periodo económico, bajo las normas o principios contables establecidos.

Se desprende de lo anterior, que la ley otorga a las Juntas de Educación la personalidad jurídica que les faculta a contratar los servicios profesionales de un Contador, así como la posibilidad de su remoción, de conformidad con lo establecido en las normas de cita sin la necesidad que realizar un procedimiento de licitación pública o abreviada y los requisitos para optar por el nombramiento se encuentra claramente establecido en la normativa citada anteriormente.

Siendo así, la eventual prórroga de la contratación de servicios profesionales deberá realizarse por acuerdo de la Junta así como se procede con su nombramiento.

Cordialmente,

  
**María Gabriela Vega Díaz**

**Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica**



Elaborado por: Fanny Cordero Solano. Asesora Legal.

